

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00322-00

De conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: EMBARGAR y RETENER las sumas de dinero que existan o lleguen a existir a favor de la sociedad **CS INDUMETALICAS S.A.S**, por concepto del contrato de suministro, transporte e instalación de estructura metálica del proyecto "Construcción de centro de alto rendimiento deportivo la felicidad del departamento del Huila" celebrado con la UNION TEMPORAL CRD HUILA 2021

OFICIAR por secretaría a la referida sociedad, comunicando el decreto de la medida e indicando el número de identificación de la sociedad demandada y la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

ADVERTIR a los destinatarios del oficio, las consecuencias previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de inobservarse la medida cautelar acá decretada.

LIMITAR la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$603.000.000.oo.

SEGUNDO: EMBARGAR y RETENER las sumas de dinero que existan o lleguen a existir a favor de la sociedad **CS INDUMETALICAS S.A.S**, por parte de la sociedad CONSTRUCTORA MECO S.A.

OFICIAR por secretaría a la referida sociedad, comunicando el decreto de la medida e indicando el número de identificación de la sociedad demandada y la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

ADVERTIR a los destinatarios del oficio, las consecuencias previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de inobservarse la medida cautelar acá decretada.

LIMITAR la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$603.000.000.oo.

TERCERO: EMBARGAR y RETENER las sumas de dinero que existan o lleguen a existir a favor de la sociedad **CS INDUMETALICAS S.A.S**, por concepto de los contratos celebrados con la CONCESIONARIA VIA DEL ORIENTE S.A.S. -COVIORIENTE-.

OFICIAR por secretaría a la referida sociedad, comunicando el decreto de la medida e indicando el número de identificación de la sociedad demandada y la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

ADVERTIR a los destinatarios del oficio, las consecuencias previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de inobservarse la medida cautelar acá decretada.

LIMITAR la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$603.000.000.oo.

CUARTO: EMBARGAR y RETENER las sumas de dinero que exista o llegue a existir a favor de la sociedad **CS INDUMETALICAS S.A.S**, por concepto de los contratos celebrados con la Gobernación del Huila”.

OFICIAR por secretaría a la referida sociedad, comunicando el decreto de la medida e indicando el número de identificación de la sociedad demandada y la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

ADVERTIR a los destinatarios del oficio, las consecuencias previstas en el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de inobservarse la medida cautelar acá decretada.

LIMITAR la medida cautelar aquí decretada a la suma de \$603.000.000.oo.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **27** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e4d65fa95ae361734b1d040f2c7b1fb16643e465bf7e2cbcf13274274394**

Documento generado en 26/09/2022 01:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>